

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante. Abril 28 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
MARLENE ORTIZ DE VALENCIA
Vs.
VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2017-00086-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, cabe advertir que, hecha una revisión minuciosa del expediente, con base a la última liquidación del crédito aprobada dentro del mismo y la verificación de títulos judiciales pagados a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que, los dineros retenidos a razón de la cautela decretada, son mayores a lo que adeuda la parte ejecutada, razón por la cual, en aras de no hacer más gravosa la situación de aquella y como quiera que ha cumplido con la obligación demandada, se ordenará la terminación de este proceso por pago total de la obligación, así mismo, se dispondrán los demás pronunciamientos de ley (art. 461 del C.G.P),

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el **CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO -CON SENTENCIA-, adelantado por MARLENE ORTIZ DE VALENCIA con CC. No. 29.598.683 contra VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO con CC. No. 31.496.245 y LILIA AMPARO VOINASCO con CC. No. 29.597.989, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

3º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

4º. LÍBRESE oficio al señor Pagador de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE** sede **LA GRAN COLOMBIA** de Obando Valle, a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, informando que la medida de embargo y retención que pesa sobre el salario devengado por la señora VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO con CC. No. 31.496.245, **QUEDA SIN EFECTO**, haciéndole saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 255 del 19/07/2017 y aclarada mediante oficio No. 3166 del 12/12/2019. **CON LA ADVERTENCIA** de que la medida de embargo **CONTINUA VIGENTE por remanente dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la misma demandante, Radicado bajo el No. 2020-00091-00 y que se tramita en este mismo Juzgado. OFÍCIESE Y ANÉXESE** una copia del mismo al proceso en mención.

5°. SE ORDENA la CONVERSION de los depósitos judicial existentes y los que en lo sucesivo se constituyan dentro del presente proceso, a favor del proceso EJECUTIVO con Radicado No. 2020-00091-00 en razón a lo dispuesto dentro del numeral anterior.

6°. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56800e51cbb5bec7f9a1a817b1c03595268a4d2427cd3450ac480b1ecb0c13c9**

Documento generado en 02/05/2023 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>